



## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a. CONOCER LAS SOLICITUDES QUE FORMULEN LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL;
- b. CONOCER LAS SOLICITUDES QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES CIUDADANAS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS;
- c. MINISTRAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME AL PRESENTE CÓDIGO;
- d. LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA FIJACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE CÓDIGO;
- e. REALIZAR LO NECESARIO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERZAN SUS PRERROGATIVAS Y PUEDAN ACCEDER A LOS TIEMPOS EN RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA PROPIEDAD DEL ESTADO Y EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS LOCALES PRIVADOS CONFORME A LO QUE DISPONGA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
- f. ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS;
- g. INSCRIBIR EN EL LIBRO RESPECTIVO EL REGISTRO DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS;
- h. LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EL DE LOS DIRIGENTES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS;
- i. ELABORAR Y PRESENTAR A LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN LA PROPUESTA DE LAS PAUTAS PARA LA ASIGNACIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN DICHOS MEDIOS PARA SU TRAMITACIÓN ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;
- j. LLEVAR LOS LIBROS DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR;
- k. ORGANIZAR LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN AL INSTITUTO. LOS GASTOS CORRESPONDIENTES SERÁN CON CARGO A LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES;
- l. REALIZAR LA ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS DE LAS LISTAS NOMINALES CLASIFICADAS ALFABÉTICAMENTE Y POR SECCIONES ELECTORALES;
- m. ACORDAR CON EL PRESIDENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA; Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE CÓDIGO, EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS Y APLICABLES.